

In Dei nomine Amen. En la villa de todos santos,
 to. En el pueblo de San Lorenzo de la Arzobispado
 Jose Garies, Esteban Lumbiarres, y Juanic Narmi, Maldo
 Regidores, Procurador Sindico y Ayuntamiento del Lugar de
 Caserras. Jayme Nouera Antonio Andres, Jose Llone, y
 Miguel Forta, Maldo, Regidores, Procurador Sindico y Ayun-
 tamiento del Lugar del Estall, sin revocar los otros procu-
 radores por dchos Ayuntamientos grada uno de ellos antes
 de ahora constituidos y nombrados, ahora nuevamente
 de grado y cierta ciencia, constituimos, creamos y nombra-
 mos en procurador legitimo de dchos Ayuntamientos,
 a Don Jose de Altura, que lo es de numero de la R.^l
 Audiencia de este Reyno de Aragon, ausente como si es-
 tubiere presente, especial y expresamente para que por
 y en nombre de ellos pueda parecer y parecerse, ante los
 S.^l del R.^l Acuerdo de dha Audiencia, y solicitar y so-
 licite de S. E. el correspondiente permiso y facultad,
 para reunir, congregar y juntar las Justicias Ayunta-
 mientos y Concejos generales de otros pueblos, a efecto
 de convenir, transagir y ajustar los pleitos y cuestio-
 nes que hay entre los mismos, sobre los limites uso y
 aprovechamiento de sus respectivos ademas propios, o aleros,
 forales, por si o por medio de sus Comisionados, Arbitros
 o Arbitradores, o Amigables, como pondedores, que en su caso
 nombraren, pidiendo y obteniendo, para este objeto tan sola-
 mente, la R.^l Provisión y despacho necesarios, que para
 todo ello anexo y dependiente, y hacer los juramentos
 legitimos y necesarios, en nombre, voz, y que presenta

cion de dhos Ayuntamientos, le damos el poder tan cumplido y bastante qual le tenemos y se dho se quiere, sin limitacion alguna, y prometemos haber por firme, eficaz y valedero, quanto por el expresado nro Procurador, en virtud del presente fuere hecho, dho y procurado y no revocarlo en tiempo ni manera alguna, bajo la obligacion que a ello hacemos de todos los bienes y rentas de dhos Ayuntamientos muebles y otros donde quisiere habidos y por haber. Hecho fue lo sobredicho en el Lugar de Sanza a nueve de Mayo del año comado al ova dho mien to a nuestro Señor Rey primo a mil ochocientos veintay tres, hallandose a todo lo presente por testigos Fran. ^{co} Paredes Borica y con dho en el Lugar de Sanza y conpondo y con dho a un pliego a saber natural y prudente en el mismo. Hecho continuada y firmada esta carta en su voto original se guardo a Sanza.

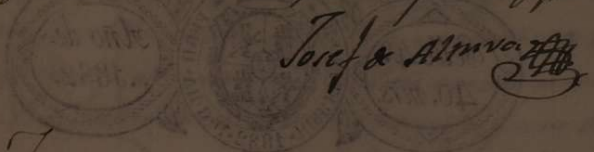
~~Se~~ no a mi por el can marion obra de Publico y Real don dho en el Lugar de Sanza y conpondo que a lo sobredicho presente fue raque a se ray. La original en un pliego a saber segundo, hoy dia a me ova dho mien to, firme, apróbe el enmendado = el = y cerre.

A sueldo



En m. P.
Yo el Alcaide en nombre de los Ayuntamientos y Justicias de los Lugares de Carraza y Hall & quienes precede poder y de el mando ante V.S. yo porco y p. el recurso que endrobo mas haya lugar digo: Que a lo venidero y Ayuntamiento de ambos Pueblos a cada momento le ocurre muchas dudas y cuestiones acerca de los limites que dividen ambos pueblos y conguinante plagos sobre el uso y aprovechamiento de sus respectivos adueros o aleros forales. Sus principales desean evitarlos y vivir en lo sucesivo en paz y la mejor armonia entre pueblos con fi nantes. Esto no podra verificarse sin que antes no se adere los limites que dividen el uno el otro pueblo, y tan go q. dho dho puedan disputar. Para ello han cretado mis principales la reunion de las Justicias Ayuntamiento y Concejos gales de dho. pueblos, a efecto de aclarar sus respectivos derechos, convenir, transigir y ajustar los plagos y cuestiones bien p. si o p. medio de comisionados nombrados en arbitros arbitradores y amigables componedores q. en su caso eligieren. Para poderlo verificar y otorgar en su conveniencia la vna. conve niente. Yo el Alcaide suplico haya p. preceder dho poder y se sirva conceder subvencia y permiso para congregar y juntar las Justicias Ayuntamiento y Concejos gales de dho. Pueblos providos por los Alcaldes de los mismos para lo dia hora y lugar que estos di xerian y tratar lo conveniente a transigir y ajustar los plagos cuestiones y diferencias q. hay entre los mismos sobre los limites uso y aprovechamiento de sus respectivos adueros o aleros forales p. medio de comisionados arbitros arbitradores y amigables componedores q. a efecto nombren y eligieren, debiendo a vna publica cuantos p. estos se practicaren, a fin de q. ambos pueblos y sus vecinos

en lo sucesivo, obrando y obtemperando lo que por sí mismos se pactare, li-
brando al efecto la N. Provision correspondiente. Justicia del p. de V.



José de Almoraz

Ante J. de Almoraz Mayo diez y siete de 1852 de V. de V.

Regente
Corral
Canciller
Cortes
Crispo
V. de V.
Delera

Se concede a estos Ayuntamiento de permiso que solicitan
para el fin que expresan tan solemnemente, y antes de elevar-
se a escritura la resolución definitiva, dese cuenta con las
diligencias originales para su aprobación.

En diez y siete de Mayo de 1852 de V. de V.
Se otorga para el fin que se dice en esta persona
de que antefirma

Justicia de V. de V.

Dado en V. de V.



[Faint, illegible handwriting at the top of the page]

[Faint, illegible handwriting in the middle section of the page]

[Faint, illegible handwriting in the lower middle section of the page]

[Faint, illegible handwriting in the bottom section of the page]